

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2016-00009-00

De cara a la solicitud de entrega de títulos judiciales, elevada por el apoderado judicial de la parte la parte actora, el libelista, deberá estarse a lo resuelto en el numeral 3° del auto adiado 26 de enero de 2023 (fl. 59) mediante el cual, se dispuso la entrega de dineros a su favor.

En consecuencia, secretaría procédase de conformidad con lo ordenado en el mencionado auto, esto es, pagar los títulos judiciales, (i) uno por valor de \$7.000.000., y el (ii) otro por valor de \$12.161.270., a través de la orden DJ04, dejando las constancias de rigor, sin lugar a la remisión reclamada, toda vez que el pago se efectúa a través de la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **01/03/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67eaa0e6891279e9d49c6f354837748d16b2f018a9f266be6cccdab45cc2f53a3**

Documento generado en 28/02/2023 03:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2017-00624-00

1. De cara a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, por ser procedente la misma, se dispone corregir el numeral 2.7. del auto adiado 20 de enero de 2023, en el sentido de precisar que se decreta el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ALBERTO NIÑO NIÑO** (q.e.p.d.)

Secretaría, proceda nuevamente a realizar el emplazamiento ordenado en el auto en mención, teniendo en cuenta la corrección aquí realizada.

2. Respecto a las manifestaciones realizadas por el apoderado judicial de la parte actora como respuesta a lo solicitado en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5., previo a decidir lo que en derecho corresponda, con fundamento en lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., requiérase a la parte actora para que acredite las diligencias adelantadas ante las entidades respectivas para obtener la información requerida en los citados numerales, las cuales resultan necesarias para continuar con el trámite del proceso, para lo anterior se le concede el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

3. Secretaría, contabilice el término concedido en el numeral 2.6. del auto adiado 20 de enero de 2023.

4. Obre en autos, la constancia de radicación de la misiva No. 240 del 23 de febrero de 2023, allegada por el apoderado judicial de la parte actora (fls. 604, 606 a 608).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **01/03/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbe39c329fc4b97030fdc911d1bc02ddeb3f07aff09097ff6d8adff09176f**

Documento generado en 28/02/2023 02:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00475-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas ordenadas en segunda instancia y elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **01/03/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d05fb0d92ced174604d304dd393e3efb565a23424c791be001aa26045739d15**

Documento generado en 28/02/2023 03:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023.)

Ref. 11001-31-03-008-2018-00521- 00

Revisadas las presentes diligencias, se pone de presente que el recurso de apelación en contra de la decisión adoptada en la audiencia del 6 de julio 2022, se remitió al Tribunal Superior de Bogotá, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra digitalizado y por ello no hay lugar al recaudo de expensas.

Lo anterior en aras de propender por la garantía fundamental al debido proceso.

Por lo demás, organícese el expediente, concretamente agregando las piezas procesales del incidente de oposición en el cuaderno respectivo.

NOTIFÍQUESE (2) ,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _01/03_____ 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. _029___ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f96ff77b8a5a4fb7f1a4e2b1372e8439b80cb236c63285b960b05450478aa95**

Documento generado en 28/02/2023 12:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023.)

Ref. 11001-31-03-008-2018-00521- 00

Con el propósito de resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE, en contra del auto del 2 de diciembre de 2022, se advierte que el mismo se mantendrá incólume, por las razones que a continuación se exponen.

Pues bien, como cuestión inaugural es pertinente decir que al revisar la página de la Rama Judicial, en efecto se avizora que no obra la publicación del auto censurado, por lo que en efecto aun cuando se asiste razón al togado, ello no es suficiente para acceder a la revocatoria pretendida, en la medida en que el remedio procesal para la anotada omisión es ordenar a la Secretaría del Juzgado que publique en debida forma el mentado auto dejando las constancias de ley, así como rindiendo un informe detallado de lo sucedido, ello con el propósito de garantizar la publicidad de la providencia.

En ese orden, se aclara que el término del traslado que se corrió en el aludido proveído empezará a correr una vez se haga en debida forma la publicación del auto en el respectivo microsítio, para lo cual se pone de presente al abogado que al ser un expediente físico puede acercarse al Juzgado en la franja horaria de 8 am a 1pm y 2 pm a 5 pm de lunes a viernes a fin de poder tener conocimiento de las piezas procesales.

No obstante, lo anterior, como quiera que el informe rendido por el secuestre se allegó vía correo electrónico (fl. 582 a 592), se ordenará remitir dicha documental a las partes del proceso.

Por lo demás, se negará la alzada como quiera que el debate suscitado no se encuentra enlistado en el art. 321 del C.G.P. ni en ninguna otra norma en particular como susceptible del recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 2 de diciembre de 2022, conforme lo decantado *ut-supra*.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación.

TERCERO: Conminar a la Secretaría del Juzgado para que realice en debida forma la publicación en el estado del auto del 2 de diciembre de 2022 y a partir de ello contabilice el término de traslado concedido.

CUARTO: Se ordena a la Secretaría compartir el informe allegado por el secuestre vía electrónica a las partes. (fl. 582 a 592)

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>01/03</u> <u>2023</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>029</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b60f7aa18c6edb260490a7e6ef6ee79f8948e43ab49b35b9794777447323b25**

Documento generado en 28/02/2023 12:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2°) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2018-00521-00

Obre en autos las documentales aportadas por el secuestre que se acompañan al informe rendido (fls. 580 a 592), del cual se corre traslado a los extremos en litigio por el termino de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **05/12/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 181 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d4bf71df8e31432c4ce1870ed8b6b14b7d4766d5a91dbbde4866f902c058c3**

Documento generado en 02/12/2022 04:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá, D.C. 01 DE MARZO DE 2023

Proceso No.2018-521

El auto 2 de diciembre 2022 que antecede se notificara conforme lo ordenado en auto de fecha 28 de febrero del 2023 emitido en el proceso de la referencia, mediante estado No. 29 del día 01 de marzo de 2023.-

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C 01 de marzo de 2023

Notificado por anotación en

ESTADO No. 29 de esta misma fecha

La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00593-00

De cara al silencio ejercido por el Juzgado 26 Civil del Circuito de esta ciudad, requiérasele por última vez, para que en el término ordenado en auto que antecede proceda a dar cumplimiento a la orden allí impartida

Adviértase a la secretaría de ese Despacho Judicial, que de continuar su omisión, se dará inicio a la actuación pertinente para el uso de los poderes correccionales previstos en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, según el cual la autoridad judicial está habilitada para “*sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes...a los demás empleados públicos ... que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*”

El oficio aquí ordenado, tramítese directamente por la secretaría de este Despacho Judicial.

De otra parte, secretaria remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **01/03/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dcfda414389a911f8a5b92d35c37990e90247b4de0b65ee49afb33d20547c9**

Documento generado en 28/02/2023 03:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00544-00

No obstante, la suspensión aceptada por el Despacho mediante auto adiado 8 de febrero de 2023 (anexo 505), acreditada la Admisión del proceso de reorganización de la demandada **REM CONSTRUCCIONES S.A.**, procede esta sede judicial a dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 20, 47, 50 y 70 de la Ley 1116 de 2006, para lo cual **DISPONE:**

2.1. REMITIR copia del proceso de la referencia y en el estado en que se encuentra a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, dejando las constancias respectivas dentro del expediente.

2.2. Oficiese a las entidades donde fueron decretadas medidas cautelares en contra de la demandada **REM CONSTRUCCIONES S.A.**, para este proceso, indicando que las mismas siguen vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades.

2.3. Abstenerse de continuar la actuación del Juzgado dentro del asunto de la referencia, respecto de la sociedad **REM CONSTRUCCIONES S.A.**, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

2.4. **Conforme lo prevé el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se le concede el término de 3 días contados a partir de la ejecutoria de este proveído a la parte demandante, a fin de que manifieste si prescinde o no de cobrar su crédito a los demás deudores solidarios.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **01/03/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f254caaf376361d1109091772d160f9797cc8ca7b59d4f52b8fae7b8532702e9**

Documento generado en 28/02/2023 03:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00673-00

Teniendo en cuenta la constancia de pago allegada por la apoderada Judicial de la parte actora, con la cual se acredita el pago por concepto de gastos de curaduría fijados al curador Ad Litem MIGUEL OSWALDO VELASQUEZ RINCÓN, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **ORDENA:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación. (Art. 461 C.G.P).

Segundo: No hay lugar a decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por cuanto no se elaboró el oficio de embargo, conforme se advierte del cuaderno de cautelas.

Tercero: No condenar en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE
Cdo 2,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **01/03/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbffc04e65552b43b3b238adae57fb5def506cf2ae443c76d6caef36f4d3ff**

Documento generado en 28/02/2023 03:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00819-00

De cara a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede, por ser procedente la misma, requiérase a la llamante en garantía MEDICALL TALENTO HUMANOS S.A.S., para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite las diligencias de notificación enviadas a los llamados en garantías AMPARO ESCALANTE, CAROLINA MORALES, LINDA HEIDY SILVA DE LA CRUZ y ANIBAL ENRIQUE DÍAZ

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **01/03/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960c0a40f0c599eb7238a9149b2d17338a1b552fae1e27c1c5190a5cf3a87b37**

Documento generado en 28/02/2023 03:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00819-00

Para los fines legales pertinente, téngase por notificada a la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, por los lineamientos previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía, quien dentro del termino de traslado, allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, acreditando su traslado a los demás entremos en litigio de conformidad con lo consagrado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, termino que a la data no ha fenecido, en la medida que el traslado acaeció el 20 de febrero y el asunto de la referencia ingresó al Despacho el 28 del mismo mes.

En consecuencia, permanezca el asunto de la referencia en la secretaría del Despacho hasta el vencimiento del traslado que le asiste a las partes para descorrer la contestación y excepciones de mérito formuladas.

Se dispone reconocer personería al togado HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS como apoderado judicial de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **01/03/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffccb0882bfa9693bd3b5dde49ed3cb22bd9d5b1c044b2ec7088726fa0bf711**

Documento generado en 28/02/2023 03:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00831-00

Agréguense a los autos, la solicitud de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Armenia – Quindío. Acúcese recibido e infórmele que este Despacho con anterioridad, tomó nota de un embargo con prelación legal a favor de la Nación, por lo cual, se tiene en cuenta en turno y con la prelación legal respectiva.

**NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 2**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **01/03/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70dd90339d3f3a3577c282d43aef04c775cd390c62ee9e9b123a051dde39af4**

Documento generado en 28/02/2023 03:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023.)

Ref. 11001-31-03-008-2020-00079-00 – Cuaderno Principal-

Con el propósito de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado ESTANCIA DEL MAR S.A.S. en contra del auto del 14 de febrero de 2023, se advierte su prosperidad, conforme pasa a exponerse.

En efecto el parágrafo del art. 9° de la Ley 2213 de 2022 prevé que: *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*, lo que significa, que en este caso si se tiene en cuenta que el traslado de la contestación de la reforma a la demanda y de la objeción al juramento estimatorio se surtió 3 de febrero de 2023, como se constata a folio 322, el término con que contaba la parte demandante, esto es 5 días a voces del art. 370 del C.G.P., fenecía el 14 de octubre de 2023.

Quiere decir lo anterior que se asiste razón al recurrente, en la medida en que el escrito de traslado fue allegado en la antedicha data, motivo por el cual se revocará el aparte final del primer inciso del auto atacado y, en su lugar, se precisará que la parte demandante si recorrió el traslado en el término oportuno, ello frente a las excepciones de mérito y al juramento estimatorio, pues véase que en el escrito del 14 de febrero de 2023 (fl. 325 a 326) se indicó dicha circunstancia.

Además de ello, para futura memoria procesal, se tendrá en cuenta que la parte demandante allegó un dictamen pericial en esta oportunidad, respecto del cual la parte demandada ya recorrió el traslado, solicitando la convocatoria del perito a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el aparte final del primer inciso del auto calendarado 14 de febrero de 2023 y, en su lugar, se precisa que la parte demandante si recorrió el traslado de las excepciones de mérito y de la objeción en el término oportuno.

SEGUNDO: Para futura memorial procesal, téngase en cuenta q el dictamen pericial aportado por el extremo demandante, frente al cual la pasiva recorrió el traslado solicitando la convocatoria del perito a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>01/03</u> <u>2023</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>029</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ec5e0d02e2f1a0ee31e2b44480d79d059db01a9e7e0103fd816b4b7180db78**

Documento generado en 28/02/2023 12:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00243-00

1. De cara a lo manifestado por el libelista en anexo que antecede, concédasele el termino de 10 días, más contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, para que allegue el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de garantía real, solicitado en auto calendado 8 de febrero de 2023 (anexo 072).

2. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, tal y como se dispuso en el numeral 6° de la sentencia adiada 26 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __01/03__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __029__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32916fa1919154e609e883e4655a0ac8f25faebc814b74c49f0c63e81272830**

Documento generado en 28/02/2023 12:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023.).

Ref. 11001-31-03-0008-2021-00289-00

Con el propósito de resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto del 27 de enero de 2023 mediante el cual se negó la suspensión del proceso, liminalmente se advierte que el mismo se mantendrá incólume, por las razones que pasan a exponerse.

Pues bien, en primer lugar, en lo relativo a la mentada suspensión en virtud a lo consagrado en el numeral 1° del art. 161 del C.G.P., delantadamente se evidencia, dicha figura resulta improcedente en este asunto, pues el art. 162 *ibidem*, prevé que *“la suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de **segunda o de única instancia**”*, lo cual a voces de la doctrina, significa que *“**la prejudicialidad no suspende el procedimiento de la sentencia de primera instancia, respecto de la cual el juez debe decidir con base en los elementos de juicio con los que en ese momento cuente, es más ha explicado que si las partes no apelan surte todos sus efectos lo definido y se torna innecesaria la prejudicialidad por cuanto se aceptan los alcances de la decisión, mientras que si se apela, debe tramitarse el recurso hasta llegar al momento de proferir sentencia de segunda instancia, momento en el cual obra la causal de suspensión**”*.

De hecho, en un proceso divisorio, cuando se desató la alzada, el Tribunal Superior de Bogotá¹ se pronunció sobre la suspensión por el supuesto que es alegado por la pasiva en este asunto, en tal sentido indicó: *“En lo que atañe a la solicitud de suspensión por prejudicialidad, soportada en que ante el Juzgado 23 de Familia de la ciudad se tramita un juicio entre las partes por ocultamiento de bienes, **basta señalar que no se reúne el presupuesto previsto en el inciso 2° del art. 162 del C.G.P., porque este proceso no se encuentra en estado de dictar sentencia de segunda instancia. Al fin y al cabo, la providencia que decreta o niega la división es un auto, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 409 del C.G.P.. Otra es la sentencia de distribución a la que se refiere el penúltimo inciso del art. 411 de esa codificación.**”*

Bajo la anterior línea normativa y jurisprudencial, se advierte que los argumentos del censor no lucen idóneos para revocar la nugatoria atacada, en tanto que aun cuando se acreditó la existencia de otro proceso, lo cierto es que, para suspenderse este, debe acreditarse que se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda instancia, lo cual

¹ TSB Exp. 018201900111 02 del 12 de mayo de 2021, M.P. MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ.

no ocurre, pues a lo sumo se estaría próximo a decretar la venta en pública subasta, decisión que no constituye una sentencia.

En ese orden de ideas, no se revocará el auto adiado 23 de enero de 2023 y con la finalidad de proseguir con el trámite correspondiente, se tendrá en cuenta la acreditación de la inscripción de la demanda y se requerirá a la parte actora para que indique y, de ser el caso acredite, si ya se levantó la afectación familiar que reposa sobre el inmueble objeto de división.

Por última instancia, se negará el recurso de apelación por cuanto la situación en debate no se enmarca dentro de los supuestos contenidos en el art. 321 del C.G.P. ni en ninguna otra norma en particular.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 27 de enero de 2023.

SEGUNDO: Tener en cuenta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de este proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que indique y, de ser el caso acredite, si ya se levantó la afectación familiar que reposa sobre el inmueble objeto de división. Para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>01/03/2023</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>029</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa1ecc2b2e2b294f5b2a704567d4bb7f9b3c0db987195d4165b7869e35e2bd2**

Documento generado en 28/02/2023 12:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00451-00

De cara a la constancia vista en anexo 033, secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. 0115 del 1° de febrero de la presente anualidad, radicado ante esa dependencia el día 3 del mismo. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. P. Ofíciase insertando el contenido de la norma citada, así como copia del oficio en mención y de la constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/03/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 029 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c7239b64ab30a19db8a50ef4972f4e45642edda85ffc953979fc71fb4fa49e**

Documento generado en 28/02/2023 12:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00482-00

1. Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se requiere al libelista para que, en el término de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, aclare al Despacho si la misma se dirige a esta sede judicial y para el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que aparece con destino al Juzgado 55 Civil Municipal de esta ciudad y con otro radicado de proceso, e igualmente deberá precisar si la terminación por pago total de la obligación cobija a todos los demandados o únicamente al demandado JUAN RAUL SOLORZANO MEJÍA.

Sea del caso precisar al libelista, que para el asunto de la referencia existen títulos judiciales a favor del actor, retenidos a la sociedad OPERACIONES Y SERVICIOS TURITICOS S.A.S., el cual se deja en conocimiento (anexo 025).

2. Secretaría proceda a oficiar a la DIAN en los términos ordenados en el numeral 4° del auto mandamiento ejecutivo, para lo cual concédasele el termino de cinco (5) días, siguientes al recibido de la respectiva comunicación para que se sirva remitir a este Despacho la información allí requerida.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/03/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. -029- de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa0798f45209e9654c8fa98e2eea82776a123f878cd16a4b142f1afb52d82c1**

Documento generado en 28/02/2023 03:53:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00505-00

1. De cara a la comunicación allegada por la DIAN (anexo 015), agréguese a los autos, no obstante, téngase en cuenta que la misma ya fue incorporada al expediente impartiéndosele el trámite correspondiente (anexos 013 y 014).

2. En lo que respecta a la diligencia de notificación allegada por la parte actora (anexo 017), se advierte que la misma fue agregada al expediente encontrándose este al Despacho, y, como quiera que fue remitida al demandado el 23 de febrero del corriente, es palmar que el termino para que éste ejerza su derecho a la defensa no ha fenecido.

En consecuencia, permanezca el asunto de la referencia en la secretaría del Despacho hasta el vencimiento del término que le asiste a la parte demandada para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _01/03_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _029____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c58552c736dc583064738301c7e28282c456b0e4be4a3182a35a301adcb40ac**

Documento generado en 28/02/2023 12:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00170-00

De cara a la solicitud elevada por la Procuraduría General Nacional en anexo 049, secretaría, comuníquesele mediante oficio que el Despacho ante la negativa del accionante de cumplir con las cargas impuestas para seguir con el trámite de esta acción, mediante auto adiado 6 de febrero de la presente anualidad (anexo 047), se dispuso directamente por la secretaría del Despacho la notificación de la vinculación de la ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR, lo cual fue cumplido el 16 de febrero (anexo 048), es decir, que al proferimiento de este auto, no ha fenecido el termino que le asiste para emitir una respuesta al respecto.

Igualmente, se le requirió en el mismo auto, tanto al accionante como a la accionada, para que informaran la Curaduría Urbana que expidió la Licencia de Construcción de la copropiedad, sin que al proferimiento de este auto se hubiese dado cumplimiento.

Comuníquese esta decisión a la entidad en mención, por el medio más expedito, remitiendo además el Link del expediente para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/03/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 029 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9467eea440deb67f0cb4864e97afef2b2827386354f43df5c4bfdad3ecfe10**

Documento generado en 28/02/2023 12:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00204-00

Obre en autos las documentales allegadas por el apoderado judicial de la parte demandada (anexo 030), en cumplimiento a lo requerido en el numeral 3° consignado en la audiencia realizada el pasado 16 de febrero del corriente, de las cuales hubo pronunciamiento por la parte demandante, y en virtud de ello, sobre su valoración probatoria se efectuará en la sentencia.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___01/03/2023___ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _029___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7603e69cabaa5d4275c7850b35d3f27ba74a5fd46569592629d72b8de9fdba**

Documento generado en 28/02/2023 12:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00219-00

1. Agréguese a los autos, la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante la cual informa que la demandada **GLORIA INES GIRALDO SALAZAR**, no tienen obligaciones pendientes con esa entidad (anexos 011).

2. Secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del numeral 2° del auto adiado 23 de enero de la presente anualidad (anexo 08), y cumplida dicha carga, PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento del requerimiento realizado en el numeral 2° del mencionado auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/03/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 029 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0de979e10ceb034cbbc36a06d6513e4eae90b2cbe7b8a8ffbdd5bcf181d64c**

Documento generado en 28/02/2023 02:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00308-00

1. Teniendo en cuenta la remisión de los oficios peticionada por la apoderada judicial de la parte actora en anexo 020, se pone en conocimiento de la libelista el trámite impartido por la secretaría del Despacho a este (021) ante la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCIÓN AUTOMOTORES

2. Ahora, en lo que respecta a la constancia de radicación obrante en el anexo 022 y lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en el mismo escrito, secretaría, ofíciase a la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCIÓN AUTOMOTORES, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. 1834 del 24 de noviembre de 2022, radicado ante esa entidad el pasado 30 de enero de la presente anualidad, por la actora y por este Despacho en esa misma fecha. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. P. Ofíciase insertando el contenido de la norma citada, así como copia del citado oficio y las constancias de radicación vistas en anexo 021 y 022.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _01/03_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _029____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855635403ed2acf416d9cfc3c03d5c95305ef525dc8108d7a85eebdd131f79aa**

Documento generado en 28/02/2023 02:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00373-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase incluido el asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (anexo 031).

2. Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto admisorio de la demanda, esto es, elaborar el oficio dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Elaborado el mismo, remítase a través de correo electrónico a la parte actora para su respectivo trámite, quien deberá acreditar dicha actuación ante la entidad correspondiente, dentro de los 5 días, siguientes al recibo de esta.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___01/03___ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _029___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdbb2242a3b934c5ff27968658aa82dc38f965582fccb89d01aed819943e050**

Documento generado en 28/02/2023 02:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00518-00

1. Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificado por los lineamientos previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada **ECOINSA INGENIERIA S.A.S.**, del mandamiento ejecutivo librado en su contra, quien, dentro del término de traslado para contestar y formular medios exceptivos, guardó silencio.

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **CONCRETERA TREMIX S.A.S.**, y en contra de **ECOINSA INGENIERIA S.A.S.**, en los términos señalados en el mandamiento de pago y el auto que lo corrigió.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$7.332.000.** M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/03/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.029 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Edith Constanza Lozano Linares

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959a00aabdd94ecef09aa5755254d7f4dd03534a9fff3a366207f12c26ebc088**

Documento generado en 28/02/2023 02:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023.)

Ref. 11001-31-03-008-2022-00603- 00

Revisadas las presentes diligencias, para los efectos legales a que haya lugar téngase por notificado al extremo demandado, de conformidad con el art. 8° de la Ley 2213 de 2023.

Ahora bien, en punto a la notificación surtida a PROTERMICAS SAS y FRANCY YULIANA VELASQUEZ LOPEZ, debe precisarse que de conformidad con las actas militantes en derivado pdf 008, se tiene que los destinatarios acusaron recibido la notificación el día 15 de diciembre de 2022, por lo que a la luz de lo consagrado con la precedente normatividad, se tiene que al dejar transcurrir los días 16 y 19 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta la vacancia judicial, el día 11 de enero de 2023 se entendería surtida la notificación, por lo que, el 12 siguiente, comenzaría a correr el término con que cuenta la pasiva, para interponer recurso de reposición y contestar la demanda.

De modo que, el término consagrado en el art. 318 del C.G.P., esto es 3 días, finalizó el 16 de enero 2023 y, el lapso de 10 días para contestar la demanda, feneció el 25 de enero de 2022.

En ese orden de ideas, se tiene que el recurso de reposición allegado el 19 de enero de 2023 y la contestación remitida el 30 de enero de 2023, lucen extemporáneas.

De otro lado, téngase en cuenta que la demandada ANA MARGOTH LOPEZ POVEDA no presentó excepciones de mérito ni contestó la demanda.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **e BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **PROTERMICAS SAS, ANA MARGOTH LOPEZ POVEDA Y FRANCY YULIANA VELASQUEZ LOPEZ** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$21.000.000.00M/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

SEXTO: Téngase en cuenta que la DIAN informó que la sociedad PROTERMICA no tiene obligaciones pendientes con esa entidad, trasladando la petición a otra seccional en relación con las personas naturales.

NOTIFÍQUESE ,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>01/03</u> <u>2023</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>029</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da79eca41795239b872265841de15ec75eea623fa2f8a3470ac7a279dbcab3fc**

Documento generado en 28/02/2023 03:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Derecho de Petición – 1999 – 001238– 00.

A fin de dar respuesta a la misiva que antecede, se dispone oficiar a la oficina de Archivo Central para que proceda a desarchivar y remitir a esta sede judicial, en el término de 5 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el proceso con radicación 1990-01238, el cual se encuentra en archivo definitivo en la caja 19 de 2022. Tramítese directamente por la secretaría del Despacho.

Comuníquese esta decisión a la Policía Nacional – Estación de Policía de Ciudad Bolívar de esta ciudad, precisándosele que una vez se encuentre el expediente en las dependencias de este Despacho judicial, se dará respuesta de fondo a lo petitionado.

CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef492eea0dc8501b337d84f2e749e439a499b442f5790b34d15ab72b8996fd**

Documento generado en 28/02/2023 03:24:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Derecho de Petición – 2014 -00588 – 00.

De cara a lo enterado en el informe secretarial que antecede, secretaría proceda a la remisión del derecho de petición impetrado, al Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por ser el competente para emitir la respuesta respectiva.

Comuníquese esta decisión a la peticionaria.

CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60d182aeef2aa8f030f18793cac0302f89aec63360fcac457631d8b22ae86**

Documento generado en 28/02/2023 03:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>